



ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-MDNP/CM

Nuevo Progreso, 05 de junio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO

VISTO:

En sesión Concejo Ordinaria N°011 de Concejo Municipal celebrada con fecha 05 de junio del 2024, Informe N°0200-2024-MDNP-GM/RAIS, de fecha 05 de junio de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe N°462-2024-MDNP-GM-SGSPIS/JMRC, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, Informe N°113-2024-MDNP-DALE de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, a través del cual solicita la expedición de la Ordenanza Municipal Que Aprueba El Reconocimiento Del Comité Multisectorial De Salud Del Distrito De Nuevo Progreso", Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N°1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del Distrito de Nuevo Progreso, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
TOCACHE - SAN MARTIN



Que, con Informe N°462-2024-MDNP-GM-SGSPIS/JMRC, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social, Informe N°113-2024-MDNP-DALE de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, donde recomiendan derivar al Concejo Municipal un proyecto de Ordenanza Municipal de conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Nuevo Progreso, a fin que sea aprobado conforme a lo señalado en el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Supremo N°032-2020-SA.



Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, se aprobó lo siguiente:



"ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO"



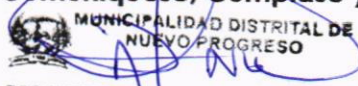
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la conformación del COMITÉ MULTISECTORIAL DE SALUD del Distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, Región San Martín, a fin de contribuir al fortalecimiento de las Instituciones sociales involucradas y velar por la salud de los pobladores del Distrito de Nuevo Progreso, el mismo que está integrado por:

CARGO	INSTITUCION
PRESIDENTE	ALCALDE MUNICIPAL DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO.
SECRETARIO TECNICO	SUB GERENTE SERVICIOS PUBLICOS E INCLUSION SOCIAL.
ASESOR TECNICO DE SALUD	COORDINADORA DE LA PROMOCION DE LA SALUD DE LA MICRO RED DE SALUD DE NUEVO PROGRESO.
MIEMBRO	JEFA DE LA MICRORED DE SALUD DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO.
MIEMBRO	SUPREFECTA DISTRITO DE NUEVO PROGRESO.
MIEMBRO	COMISARIO PNP DEL DISTRITO DE NUEVO PROGRESO.
MIEMBRO	DIRECTORA DE LA I.E "NICANOR REATEGUI DEL AGUILA".
MIEMBRO	COMISARIO PNP MADRE MIA.
MIEMBRO	DIRECTORA DE LA I.E. N°271.
MIEMBRO	PROMOTOR PROGRAMA PENSION 65.
MIEMBRO	GESTOR PROGRAMA JUNTOS.
MIEMBRO	PRESIDENTA DEL PROGRAMA VASO DE LECHE.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Servicios Públicos e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO PROGRESO
Dionisio Edgardo Lino Noblejas
ALCALDE